



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00610 00	Realización de Garantía Real	BANCO FINANDINA	SIXTA TULIA DIAZ MEDINA	Auto Requiere a la Parte Demandante	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00511 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	ANGIE CECILIA JAIMES CAICEDO	Auto termina proceso por Pago	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00593 00	DESPACHOS COMISORIOS	URBANIZACION DAVID PUYANA S.A	HERMES SIERRA LOZADA	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto Requiere Apoderado	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto termina proceso por Pago	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00484 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA	Auto de Tramite	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00580 00	Ejecutivo Singular	EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA	MARIO DIAZ RAMIREZ	Auto de Tramite	23/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00698 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	RODRIGO GIL SANTOS	Auto Requiere a la Parte Demandante	23/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco Finandina
Demandado	Sixta Tulia Díaz Medina
Asunto	Requerimiento al Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00610-00

Al revisar expediente, se tiene que el automotor de placa IKP-019, objeto de aprehensión, fue inmovilizado y posteriormente se ordenó el levantamiento de esa orden mediante auto del 11 de agosto de 2020 corregido en proveído del 18 de agosto de 2020. Luego de surtir esta etapa, debe adelantarse el respectivo avalúo, para finalmente inscribir el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, conforme lo prevén los artículos 3 y 9 del Decreto 1385 de 2015, siendo del cargo de la parte actora gestionar esas actuaciones.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el presente trámite se **REQUIERE** a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con las gestiones prescritas en los artículos 4 a 9 del Decreto 1385 de 2015, que van desde el avalúo hasta la inscripción del formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción y lo informe al despacho, so pena de declarar el desistimiento tácito del pago directo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6de9b7b9208fddf5d4a9754717f0855689b3efa8e90c77162e5fddbb5c06720
Documento generado en 23/02/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopfuturo
Demandado	Martín Andrés Jaimes Caicedo y otra
Asunto	Auto Termina por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00511-00

Se observa solicitud¹ de la demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO a través de su apoderada judicial mediante la cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO en contra de MARTIN ANDRÉS JAIMES CAICEDO Y ANGIE CECILIA JAIMES CAICEDO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en COSTAS a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

¹ PDF 23 Cuaderno Principal

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5e8fdb01b0ab9a8f3641f1e0ef863188e70afc39dd13541153f3fc0a15e3**

Documento generado en 22/02/2023 07:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Urbanización David Puyana S.A.
Demandado	Hermes Sierra Lozada
Asunto	Auto Devuelve Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00593-00

Se observa memorial¹proveniente de la parte demandante dentro del proceso que conoce el despacho comitente mediante el cual informan que mantienen las negociaciones con el deudor para efectos de evitar la realización de la diligencia de entrega del inmueble y refieren además que una vez culminados los acuerdos comunicaran al despacho, si mantienen la intención de la materialización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litis.

Al respecto esta entidad judicial teniendo en cuenta que la presente comisión fue recibida en fecha 15 de septiembre del año 2021 y se ha procurado en tres oportunidades realizar la misma sin que haya sido posible en atención a los acuerdos a los que las partes tienen la intención de llegar, no pudiendo procesalmente mantener sin diligenciar indefinidamente el presente encargo, se procederá a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen, al haber las partes solicitado la suspensión de la diligencia de entrega de manera indefinida.

Conforme a lo anterior esta entidad judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar al comitente JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en razón a que las partes solicitaron la suspensión de la diligencia de entrega de manera indefinida.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 22.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29955c722de445757ea287cc5b01700948f81e8ea1a612e87ae2d151c4c5870f**

Documento generado en 22/02/2023 07:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A. E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Auto Ordena Notificar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00108-00

Ante la solicitud¹ del apoderado de la parte demandante mediante la cual requiere se libre oficio a SALUD TOTAL E.P.S., se le informa que el oficio² ordenado, fue remitido a la entidad de salud en fecha 14 de febrero de 2023, y se recibió la respectiva respuesta en fecha 17 de febrero de 2023, la cual obra en el PDF 19 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la entidad oficiada proporcionó la dirección electrónica del demandado HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO, SE ORDENA a la parte interesada practique la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 21 Cuaderno Principal

² PDF 16 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21055baca0f6ac86a45b50483e59d08cf63cc3e57feb4e69c6ad648c6ea57a2**

Documento generado en 22/02/2023 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Cáceres Hernández
Demandado	Gustavo Capacho
Asunto	Auto Terminación por Pago Total
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00422-00

Se observa solicitud¹ del demandante Andrés Mauricio Cáceres Hernández a través de su apoderada judicial, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que la parte ejecutada realizó el pago de capital, intereses, costas y agencias en derecho.

Conforme a lo anterior se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. P.

Corolario de lo expuesto, dado que se encuentra pendiente de atender el incidente de desembargo, promovido por el señor Andrés Forero Patiño, por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de tramitar el mismo.

En virtud de lo expuesto, y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor ANDRÉS MAURICIO CÁCERES HERNÁNDEZ en contra del señor GUSTAVO CAPACHO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en COSTAS a las partes.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desembargo, ante la orden previa de levantamiento de las cautelas.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 27.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb543cbb4096ba9adddb8dc6027cdee8bf67e4e359e4886c14d189d874ce3**

Documento generado en 23/02/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Paola Andrea Esteban Castañeda
Asunto	Auto Tiene Notificada Demandada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00484-00

Ténganse en cuenta que el demandado **PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA** (PDF No. 18) en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 02 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 30/01/2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a20cbfe6e363573609a837215fe298f14c48e22bca1b1795916bee7936916**
Documento generado en 23/02/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Edgard Mauricio Arciniegas Ochoa
Demandado	Mario Díaz Ramírez
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00580-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Mario Díaz Ramírez** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 01 de febrero de 2023 -*misiva entregada el 27/01/2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493f02ed07bc54b3ed60840f2ac81ac99e0f6aa7e6bc2c5961b704fea5a6fd4e

Documento generado en 22/02/2023 07:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No.17 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Manuel Flórez Manrique
Demandado	Yenifer Calipso Alarcón González y Otro
Asunto	Auto Requiere Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00698-00

Se observa solicitud¹ del demandante a través de su apoderada judicial, mediante la cual pide la culminación del proceso por acuerdo de parte de pago, sin embargo, lo solicitado no se ajusta al contenido de los documentos anexos denominados acuerdo entre las partes² y paz y salvo³, expedidos por el ejecutante, toda vez que éstos dan a entender que hubo una cancelación total de lo adeudado, por consiguiente SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare si la solicitud de terminación se eleva por pago total de la obligación o por una de las otras formas anormales de terminación del proceso dispuestas en los artículos 312 y siguientes del C.G.P., y de ser el caso, ajuste su petición a lo reglado por las normas pertinentes.

NOTIFIQUESE

¹ PDF 013 Cuaderno Principal
² PDF 013 Cuaderno Principal
³ PDF 013 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9cce45e5d3b3113673aa04ffdf67e0bf781e9a881e657694c0b154d9bcfa5**

Documento generado en 22/02/2023 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>